



**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 03/2021**

**17 NOV. 2021**

**VISTOS:**

Las Resoluciones Ministeriales N° 165/2017 de 16 de agosto de 2017 y la Resolución de Directorio 07/2017 de fecha 4 de diciembre de 2017, Informe Técnico UCCI/INF/110/2021 y Legal ULE/ INF/402/2021, mas los informes complementarios UCCI/INF/124/2021 y ULE/INF/449/2021 todo lo demás que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO I:**

Que, el Numeral 4, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que "son competencias exclusivas del nivel central del Estado los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua".

Que, el Artículo 351 del texto Constitucional determina que "El Estado asumirá el control y dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas".

Que, el Artículo 85 de la Ley 535 de 28 de mayo de 2014, Ley Minería y Metalurgia establece que el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, es una entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada del registro y control de la comercialización de minerales y metales en el mercado interno y operaciones de comercio exterior, conforme establece el Decreto Supremo N° 29577 de 21 de mayo de 2008.

Que, el Artículo 87 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone dentro de las atribuciones del SENARECOM, el controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan la comercialización interna y externa de minerales y metales, así como verificar para las exportaciones o para la venta de minerales y metales en el mercado interno, la procedencia, peso, ley del mineral y/o contenido metálico y cotización oficial utilizada, esto para el computo de pago de las regalías y otras retenciones. Asimismo, se encuentra dentro de sus atribuciones el verificar el origen de los minerales y metales comercializados en el mercado interno.

**CONSIDERANDO II**

Que, la Resolución Ministerial N° 165/2017, regula con carácter transitorio el alcance y control de la comercialización del oro proveniente de yacimientos marginales, su procedimiento y la minería de pequeña escala encomendando al SENARECOM la incorporación de la información relacionada a los gastos de realización y comercialización declarada por los comercializadores de oro, empresas de manufactura y/o joyerías; la Hoja de liquidación Estándar y la implementación de los mecanismos idóneos para la Ejecución de la Resolución

**DIRECCIÓN NACIONAL**  
Av. Mca. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

**LA PAZ**  
Av. Mca. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

**ORURO**  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
c/Presidente Montes  
N° 1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

**PDOPO**

**POTOSÍ**  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

**UYUNI**

**TUZIPIZA**

**LLALLAGUA**

**COCHABAMBA**  
Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

**CHUQUISACA**

**SANTA CRUZ**  
Calle Teniente Rivero  
N° 225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

**TARJIA**

**PANDO**

**BENI**

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*





Ministerial en el plazo de 60 días. Este plazo fue modificado a través de la Resolución Ministerial N° 240/2017 que amplía este plazo por 60 días adicionales. Que, la Resolución del Directorio de SENARECOM N° 14/2011 de 18 de noviembre de 2011, aprueba el Manual Técnico de Muestreo y Pesaje para Minerales y Metálicos y el Manual de Procedimientos para los Formularios de Compra y Venta de Minerales. Sin embargo a través de la Resolución 165/2017 ya citada, se regula con carácter transitorio el Control de la Comercialización de Oro proveniente de yacimientos marginales, su procedimiento y la minería de pequeña escala, en consecuencia corresponde que el SENARECOM establezca un procedimiento especial para la aplicación plena de la Resolución Ministerial señalada, ello considerando las particularidades y complejidades del mercado del oro, con la finalidad de mejorar el control de la comercialización de este metal, considerando su incidencia en la economía nacional, en el marco de las atribuciones de la entidad.

**DIRECCIÓN NACIONAL**  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

**LA PAZ**

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

**ORURO**

Edif. ECOBOL Piso 2,  
c/Presidente Montes  
N° 1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

**PÓOPO**

**POTOSÍ**

Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

**LUYUÍ**

**TUZIPIZA**

**LLALLAGUA**

**COCHABAMBA**

Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

**CHUQUISACA**

**SANTA CRUZ**

Calle Teniente Rivero  
N° 225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

**TARIJA**

**PANDO**

**BENI**

Que la Resolución de Directorio 07/2017 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ORO PROVENIENTE DE YACIMIENTOS MARGINALES Y DE PEQUEÑA ESCALA que tiene por objeto regular con carácter transitorio los procedimientos para el registro y control de la comercialización del oro proveniente de yacimientos marginales y de pequeña escala, en el Marco de la Resolución Ministerial N° 165/2017 de 11 de agosto de 2017. Y es aplicable por el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), a las actividades mineras auríferas provenientes de yacimientos marginales y de pequeña escala, que realizan los actores productivos Mineros Auríferos, Comercializadores, Exportadores de Oro y Empresas de Manufactura y/o joyerías de oro, que comercialicen oro en el mercado interno y exportan, en el marco de la Resolución Ministerial N° 165/2017.

**CONSIDERACION III.**

Que, tiene informe técnico UCCI/INF/110/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por el Abg. Jaime Rodrigo Cardozo Ramírez, Jefe de la Unidad de Control de Comercio Interno, en el cual señala: La comercialización del oro en la actualidad es muy compleja debido que los compradores, están efectuando descuentos a los vendedores de oro, que son de interés solo del comercializador y en la exportación del mineral, donde no se transparente la comercialización. La Resolución Ministerial 165/2017 establece que los vendedores de oro son de la Empresa Minera chica, Personas Naturales Titulares de Derecho minero, y las Cooperativas Mineras Auríferas. La Resolución Ministerial 165/2017, define los lineamientos para la comercialización del oro proveniente de yacimiento marginal y que es reglamentada mediante la Resolución de Directorio 07/2017 y es necesario incluir el cumplimiento en el PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE ORO PROVENIENTE DE YACIMIENTOS MARGINALES Y DE PEQUEÑA ESCALA y en caso de incumplimiento del referido procedimiento se aplique la alícuota del 7% de regalía minera. Es de mucha importancia considerar la propuesta de modificación al PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE ORO PROVENIENTE DE YACIMIENTOS MARGINALES Y DE

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*





PEQUEÑA ESCALA, como mecanismo de mejora de control de la comercialización de oro provenientes de yacimientos marginales.

Por otro lado el informe complementario UCCI/INF/124/2021, señala que existe la viabilidad técnica de las modificaciones propuestas y el informe ULE/INF/449/2021 en el cual se establece que las modificaciones no vulneran ninguna norma.

Que, por informe legal ULE/INF/402/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por el Abg. Guido Nelson Isla Oyola Jefe de la Unidad Legal, señala y concluye que Que las propuestas de modificación a la Resolución de Directorio encuentra su respaldo normativo en la Ley 535, en cuanto a las atribuciones del SENARECOM señaladas en el inc. p) del art. 87 y demás normativa señalada en el presente informe.

Que conforme se señala en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del SENARECOM. El Directorio es la máxima instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante resoluciones de directorio, por ello es necesaria la remisión de los informes técnicos y legales al Directorio para su consideración y aprobación.

**POR TANTO:** El Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, en uso de las atribuciones otorgadas por Ley, Decreto de Creación de la entidad, Reglamento Interno y demás disposiciones legales. **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar las modificaciones e incorporaciones al "PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ORO PROVENIENTE DE YACIMIENTOS MARGINALES Y DE PEQUEÑA ESCALA", aprobado mediante Resolución de Directorio 07/2017 de 4 de diciembre de 2017, emitida por el Directorio del SENARECOM, conforme a lo siguiente:

**I. Se modifica la definición de "PERSONA NATURAL NO ASOCIADO" establecida en el punto 4 (glosario), párrafo segundo, quedando redactada de la siguiente manera:**

**PERSONA INDIVIDUAL NO ASOCIADO**

"El oro obtenido por la persona individual no asociada, asume por cuenta propia los costos de producción y otros gastos por lo que se constituye en propietario el oro extraído, dicho oro no es un producto de la actividad de explotación de la Cooperativa, motivo por el cual en la práctica esta venta de la persona individual no asociada, no es objeto de registro contable de la Cooperativa, pero es sujeto de la retención del 1,8% por concepto de seguridad social a corto plazo y de las obligaciones gremiales a favor de la Federación a la cual declare el vendedor, en el marco de los Estatutos Orgánicos federativos.

**II. Se modifica el "Punto 8.1., Numeral 3 (Requisitos de Presentación Formulario M-02), inciso d.3.", de la siguiente manera:**

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*

DIRECCIÓN NACIONAL  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

LA PAZ  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

ORURO  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
c/Presidente Montes  
N° 1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

POOPO  
POTOSÍ  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2- 6122799

UYUNI  
TUPIZA  
LLALLAGUA  
COCHABAMBA  
Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanáwa Telf. 4 - 4123590

CHUQUISACA  
SANTA CRUZ  
Calle Teniente Rivero  
N° 225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

TARJJA

PANDO

BENI





**"d.3. Personas Individuales que venden a cuenta de una Cooperativa Minera Aurífera:**

- i. Fotocopia de Carnet de Asociado o comprobar en el SINACOM si el Asociado pertenece a la Cooperativa.
- ii. En caso de No asociado, presentar el original y fotocopia del Certificado emitido por la federación respectiva que acredite ser no asociado.

DIRECCIÓN NACIONAL  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

**III. Se modifica el "Punto 8.1., Numeral 3 (Requisitos de Presentación Formulario M-02), inciso e", de la siguiente manera:**

LA PAZ  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

"e. 1. Dos fotocopias y original del Comprobante de Pago sellado por la Unidad de Cobranza de la Caja Nacional de Salud con fecha vigente, por planilla mensual que incorpore todos los asegurados

ORURO  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
c/Presidente Montes  
N° 1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junin  
Telf. 2 - 5112959

2. Dos fotocopias y original del comprobante de afiliación de la cooperativa a la Caja Nacional de Salud".

**IV. Se incorpora el Punto 10, quedando establecido de la siguiente manera:**

POOPÓ

"10. Los comercializadores, fundidoras, refinadoras, empresas de manufactura, joyerías y quienes realicen operaciones de compra de mineral oro conforme a la base legal de la presente Resolución, que no cumplan con los requisitos y procedimientos previstos en el presente documento, se les aplicará el 7% de alícuota de regalía minera correspondiente al "oro en estado natural, preconcentrado, desperdicios y desechos, concentrados, precipitados, amalgamas, granallas, bullon o barra fundida y lingote refinado", conforme correspondá para exportaciones y mercado interno, caso contrario no se procederá a la validación del Formulario M-03".

POTOSÍ  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

UYUNI  
TUPIZA

LLALLAGUA

COCHABAMBA  
Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

CHUQUISACA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución de Directorio."

SANTA CRUZ  
Calle Teniente Rivero  
N° 225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

Firman en constancia:

TARIJA

PANDO

BENI

*José Sinauci*  
José Sinauci  
Director

*Grorer Laco Estrada*  
Grorer Laco Estrada  
Director

*Italiano Ogata*  
Italiano Ogata  
Director

*Wiston Medrano E*  
Wiston Medrano E  
Pfe Director

¡Trabajando con el sector minera!  
Vamos a salir adelante